



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Tunivers Formación" en Gijón.*

Instruido expediente iniciado a instancia de Dña. Beatriz Fano Morán, con DNI 52.616.580-D, en representación de la sociedad "Funivers Formación S.L.", en el que solicita autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Tunivers Formación" en Gijón, en el que constan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 12 de marzo, Dña. Beatriz Fano Morán, con DNI 52.616.580-D, en nombre y representación de la sociedad "Funivers Formación S.L.", con CIF B52548690 y domicilio a efecto de notificaciones en c/ Lope de Vega, n.º 4; CP 33204 de Gijón, presenta escrito en el que solicita la homologación como Centro de Formación Profesional Reglada.

*Segundo.*—Con fecha 19 de abril de 2018, el Servicio de Infraestructuras Educativas emite informe desfavorable a la documentación Técnica presentada, ya que:

"Examinada la documentación obrante en el expediente, dado que la misma no permite a la Técnica que suscribe comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Normativa Estatal y Autonómica vigente exigible a la enseñanza cuya autorización solicita, deberá requerirse al interesado para que aporte:

Planos de distribución en los que se refleje la ubicación exacta y superficies de los espacios formativos establecidos en los Reales Decretos, Órdenes Ministeriales de currículos y Normativa Estatal y Autonómica vigente para todos los ciclos solicitados.

Los planos serán legibles, a escala, estarán identificados todos los espacios exigibles con cotas y superficies (no se admite sobreescritura a mano).

Justificación de horarios y turnos para cada Ciclo, así como número de alumnos, grupos solicitados y usos alternativos de los espacios.

Memoria justificativa del cumplimiento del artículo 46 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del sistema educativo y de la Normativa Estatal y Autonómica vigente en materia de accesibilidad.

Justificación en Planos a los efectos de accesibilidad del inmueble, de la existencia al menos de "un itinerario accesible que comunique con la Vía Pública y un itinerario accesible interior, así como la relación de éste con la ubicación del aseo adaptado, con el debido cumplimiento del CTE DB-SUA".

Certificado justificativo de la realidad física y geométrica de los espacios reflejados en planos, tanto en su estado actual como para la solución propuesta.

Toda la documentación estará suscrita por Técnico competente".

Relación del número de grupos y de alumnos para cada grupo".

*Tercero.*—Con fecha 25 de abril de 2018, se da traslado del citado informe a la representante de la entidad titular del Centro.

*Cuarto.*—Con fecha 24 de mayo de 2018, el Centro presenta documentación y planos e indica que las obras están ejecutadas totalmente.

*Quinto.*—Con fecha 30 de mayo de 2018, el Servicio de Infraestructuras Educativas emite nuevo informe Técnico desfavorable a la documentación técnica presentada para los ciclos formativos solicitados en tanto no se aporte la documentación requerida.

*Sexto.*—Con fecha 21 de junio de 2018, se da traslado del informe a la representante del Centro.

*Séptimo.*—Con fecha 5 de julio de 2018, el Centro presenta la documentación requerida

*Octavo.*—Con fecha 31 de julio de 2018, el Servicio de Infraestructuras Educativas emite informe favorable a la documentación técnica presentada para los Ciclos Formativos solicitados.



*Noveno.*—Con fecha 30 de octubre de 2018, se informa al centro del informe favorable en relación con los espacios y requiere al centro para que complete la documentación del expediente.

*Décimo.*—Con fecha 9 de noviembre de 2018, el representante del centro, presenta:

Compromiso de disponer de los equipamientos necesarios para impartir los ciclos autorizados antes del inicio de las actividades.

Compromiso de contratar el profesorado que impartirá docencia en los autorizados. El profesorado seleccionado cumplirá los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente. Aportando la relación de profesores antes del inicio de la actividad.

Compromiso de que dispone de convenios con empresas para poder llevar a cabo el módulo profesional de formación en centros de trabajo. Dicho módulo deberá desarrollarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de febrero de 2006, en empresas, instituciones o entidades productivas que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias, y siempre que sea posible, en el entorno productivo del centro docente y en los períodos establecidos en la citada Resolución.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura; por Decreto 53/2016, de 28 de septiembre, de primera modificación y por Decreto 72/2017, de 31 de octubre, de segunda modificación y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

*Tercero.*—Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiendo por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

*Cuarto.*—Por Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 46 los requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

*Quinto.*—Por Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, se establece el procedimiento.

*Sexto.*—Asimismo en el presente expediente se han tenido en cuenta:

- Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1582/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras en los ámbitos Urbanístico y Arquitectónico.
- Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras en los ámbitos Urbanístico y Arquitectónico.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (C.T.E.) con el debido cumplimiento del CTE DB-SUA y demás normativa municipal y autonómica vigente en materia de Accesibilidad, Supresión de barreras arquitectónicas y Evacuación.



En virtud de lo expuesto, cumpliendo el solicitante los requisitos establecidos en la normativa vigente para la autorización de apertura y funcionamiento como centro autorizado para impartir enseñanzas de Formación Profesional Específica,

## RESUELVO

*Primero.*—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica "Tunivers Formación" en la localidad de Gijón.

*Segundo.*—La Configuración del Centro que se autoriza será la siguiente:

Denominación Genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación Específica: "Tunivers Formación".  
Código: 33029299  
Domicilio: c/ Lope de Vega, 4-Bajo.  
Localidad: Gijón.  
Código Postal: 33204.  
Concejo: Gijón.  
Provincia: Asturias.  
Titular: "Funivers Formación S.L."  
CIF: B52548690

*Tercero.*—Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Medio  
Técnico en Gestión Administrativa  
Ciclos Formativos de Grado Superior  
Técnico en Asistencia a Dirección  
Técnico en Administración y Finanzas  
Técnico en Marketing y Publicidad  
Técnico en Desarrollo Aplicaciones Multiplataforma  
Técnico en Desarrollo y Aplicaciones Web

*Cuarto.*—El profesorado que vaya a impartir docencia en las unidades autorizadas por la presente Resolución, deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente.

*Quinto.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución de 18 de junio de 2009, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, y a los efectos de registro y custodia de los expedientes académicos, actas de evaluación y certificación, el centro queda adscrito al Centro Integrado Formación Profesional "Sectores Industrial y Servicios", Código 33028167, domicilio en c/ Luis Moya, 335 - 33203 de Gijón.

*Sexto.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 332/1992, la presente autorización de apertura y funcionamiento tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

*Séptimo.*—Igualmente, el centro deberá cumplir lo dispuesto en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica

*Octavo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 13 de noviembre de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-12138.